

OCTUBRE 28 DE 2020. A Despacho informando que dentro del término legal concedido, la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal previsto en auto de fecha 14 de octubre de 2020. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Auto Interlocutorio Nro. 1487

Popayán, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL
Demandado: JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO
Radicado: 2020-00304-00

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, **ADMÍTASE** la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remira copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: DÉSE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1810cfa618bcc4be7c09008f281789c8f8e4dd78cb77b46eb5c4faac8b86d767

Documento generado en 28/10/2020 04:14:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>